

ARGENTINA



## ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL

Sujeto a las notas generales del apéndice 12-B-7, el capítulo 12 se aplicará a la contratación realizada por las entidades argentinas enumeradas en el presente apéndice si el valor de la contratación estimado de conformidad con el artículo 12.4 es igual o superior a los siguientes umbrales:

a) Para mercancías y servicios:

- i) desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el final del año 5 (cinco) después de su fecha de entrada en vigor: 800 000 (ochocientos mil) DEG;
- ii) desde el año 6 (seis) hasta el final del año 10 (diez) después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo: 500 000 (quinientos mil) DEG;
- iii) desde el año 11 (once) hasta el final del año 15 (quince) después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo: 300 000 (trescientos mil) DEG;
- iv) a partir del año 16 (dieciséis) después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en adelante: 130 000 (ciento treinta mil) DEG.

b) Para servicios de construcción

- i) desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el final del año 5 (cinco) después de su fecha de entrada en vigor: 8 000 000 (ocho millones) DEG;

- ii) a partir del año 6 (seis) después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en adelante: 5 000 000 (cinco millones) DEG.

El capítulo 12 se aplica a las entidades gubernamentales de Argentina enumeradas a continuación:

1. Administración central<sup>1</sup>

El capítulo 12 se aplica a todas las entidades de la administración central que se enumeran a continuación, incluidas sus entidades centralizadas subordinadas (secretarías, subsecretarías, direcciones nacionales, direcciones simples y organismos desconcentrados), salvo que estén expresamente excluidas:

- Presidencia de la Nación (excepto la Agencia Federal de Inteligencia);
- Jefatura de Gabinete de Ministros;
- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda;
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Ministerio de Seguridad;
- Ministerio de Defensa;

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la administración central no incluye las entidades u organismos descentralizados, las empresas estatales y otras entidades u organismos de la administración pública nacional.

- Ministerio de Hacienda;
- Ministerio de Producción y Trabajo;
- Ministerio de Transporte;
- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Organismos descentralizados

- Sindicatura General de la Nación;
- Instituto Nacional del Agua;
- Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas;
- Dirección Nacional de Migraciones;
- Tribunal de Tasaciones de la Nación;
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas;
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo;

- Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos;
- Comisión Nacional de Valores;
- Superintendencia de Seguros de la Nación;
- Superintendencia de Servicios de Salud;
- Tribunal Fiscal de la Nación;
- Unidad de Información Financiera;
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial;
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial;
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero;
- Instituto Nacional de Vitivinicultura;
- Instituto Nacional de Semillas;
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;
- Instituto Nacional de Promoción Turística;
- Dirección Nacional de Vialidad;

- Comisión Nacional de Regulación del Transporte;
- Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos;
- Administración Nacional de Aviación Civil;
- Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil;
- Servicio Geológico Minero Argentino;
- Ente Nacional Regulador del Gas;
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad;
- Ente Nacional de Comunicaciones;
- Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU);
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- Biblioteca Nacional «Dr. Mariano Moreno»;
- Instituto Nacional del Teatro;
- Fondo Nacional de las Artes;
- Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante;

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos Malbrán;
- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone;
- Administración de Parques Nacionales;
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y
- Teatro Nacional Cervantes.

3. Instituciones de seguridad social

- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina;
- Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, y
- Administración Nacional de la Seguridad Social.

## ENTIDADES DEL GOBIERNO SUBCENTRAL

Argentina iniciará un procedimiento de consulta interna con sus Gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de garantizar un nivel satisfactorio de cobertura a nivel subcentral. Las consultas se llevarán a cabo con el fin de implicar a todas las entidades dependientes de dichos gobiernos subcentrales. La cobertura se considerará satisfactoria si incluye a los gobiernos subcentrales que generen al menos el 65 % (sesenta y cinco por ciento) de su PIB nacional<sup>1</sup>.

Argentina concluirá estas consultas a más tardar 2 (dos) años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y notificará inmediatamente a la Unión Europea los resultados de dichas consultas.

Siempre que se haya alcanzado la cobertura satisfactoria establecida en el párrafo primero del presente apéndice, el Consejo de Comercio adoptará una decisión para modificar el presente apéndice en consecuencia.

Si las consultas a nivel subcentral no conducen a un resultado satisfactorio dentro del plazo estipulado, la Unión Europea y Argentina celebrarán consultas con vistas a evaluar las consecuencias para el capítulo 12.

---

<sup>1</sup> A efectos del cálculo de la cobertura satisfactoria, se utilizará como referencia el PIB nacional del año de entrada en vigor del presente Acuerdo, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de Argentina.

## OTRAS ENTIDADES

El capítulo 12 no contempla otras entidades.



## MERCANCÍAS

Sujeto a las notas del presente apéndice y a las notas generales del apéndice 12-B-7, el capítulo 12 cubre todas las contrataciones públicas de mercancías realizadas por las entidades argentinas enumeradas en el apéndice 12-B-1, a excepción de las mercancías que corresponden al Sistema Armonizado (SA) que se enumeran a continuación:

- 8528: Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
- 9403: Los demás muebles y sus partes.
- 8415: Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
- 940130: Asientos giratorios de altura ajustable.
- 4802: Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
- 3215: Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.

- 4901: Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

Notas del apéndice 12-B-4:

La contratación pública por parte de los siguientes ministerios de las siguientes mercancías expresadas en el Sistema Armonizado (SA) quedan excluidas del capítulo 12:

Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad:

- 61: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
- 62: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
- 4203: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
- 64: Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
- 6506.10: Solo cascos antibalas.
- 6307.90.90: Solo chalecos antibalas.
- Equipamiento militar.
- 8904: Remolcadores y barcos empujadores.
- 8906: Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.

Ministerio de Seguridad:

- 8702: Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
- 8703: Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar (*break* o *station wagon*) y los de carreras.
- 8704: Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
- 8705: Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
- 8903: Solo lanchas.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

- 2005: Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.
- 0402: Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 1006: Arroz.
- 1902: Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

- 2106.90.30: Complementos alimenticios.
- 3002.12.23: Concentrado de factor VIII.
- 3002.15.10: Interferón beta; peginterferón alfa-2-a.
- 3002.15.20: Basiliximab (DCI); bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gemtuzumab ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI).
- 3002.20: Vacunas para medicina humana.
- 3003: Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
- 3004: Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
- 3005: Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.
- 3006: Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 del capítulo del SA correspondiente;

- 8419.20: Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.
  
- 9018: Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
  
- 9019: Aparatos para mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
  
- 9021: Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.
  
- 9022: Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.
  
- 9025: Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, incluso registradores o combinados entre sí.

## SERVICIOS

Sujeto a las notas generales del apéndice 12-B-7, el capítulo 12 cubre todas las contrataciones públicas de los servicios enumerados a continuación, realizadas por las entidades argentinas enumeradas en el apéndice 12-B-1. Los servicios enumerados a continuación se identifican de conformidad con la Clasificación Central de Productos Provisional (CCP) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120.

### LISTA DE CLASIFICACIÓN SECTORIAL DE LOS SERVICIOS<sup>1</sup>

SECTORES Y SUBSECTORES	CCP CORRESPONDIENTE
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	Sección B
A. Servicios profesionales	
a. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
B. Servicios de informática y servicios conexos	
a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática	841
b. Servicios de aplicación de programas de informática	842
c. Servicios de procesamiento de datos	843

<sup>1</sup> En el presente apéndice, el asterisco (\*) indica que el servicio especificado forma parte de un elemento CCP más agregado, incluido en otra parte de esta lista de clasificación. En el presente apéndice, los dos asteriscos (\*\*) indican que el servicio especificado constituye solo una parte de todas las actividades comprendidas en la concordancia de la CCP (por ejemplo, la mensajería de voz es solo un componente del elemento 7523 de la CCP).

d.	Servicios de bases de datos	844
e.	Otros	845+849
F.	Otros servicios prestados a las empresas	
a.	Servicios de publicidad	871
b.	Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
c.	Servicios de consultores en administración	865
d.	Servicios relacionados con los de los consultores en administración	866
e.	Servicios de ensayos y análisis técnicos	8676
h.	Servicios relacionados con la minería	883+5115
m.	Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675
n.	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte)	663+8861-8866
o.	Servicios de limpieza de edificios	874
p.	Servicios fotográficos (excepto servicios especializados de fotografía y servicios de procesamiento de material audiovisual) (CCP 87504 y 87506)	875
q.	Servicios de embalaje	876

r. Servicios editoriales y de imprenta

88442

s. Servicios de convenciones

87909\*

## 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

B. Servicios de correos

7512

C. Servicios de telecomunicaciones: no incluye el suministro de instalaciones por satélite para satélites artificiales geoestacionarios en los servicios fijos por satélite.

a. Servicios de telefonía de voz

7521

b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes

7523\*\*

c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos

7523\*\*

d. Servicios de télex

7523\*\*

e. Servicios de telégrafo

7522

f. Servicios de facsímil

7521\*\*+7529\*\*

g. Servicios de circuitos privados arrendados

7522\*\*+7523\*\*

h. Correo electrónico

7523\*\*

i. Correo de voz

7523\*\*

j.	Recuperación de información en línea y de bases de datos	7523**
k.	Intercambio electrónico de datos (IED)	7523**
l.	Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	7523**
m.	Conversión de códigos y protocolos	n. a.
n.	Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	843**
o.	Otros	
6.	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A.	Servicios de alcantarillado	9401
B.	Servicios de eliminación de residuos	9402
C.	Servicios de saneamiento y servicios similares	9403
9.	SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A.	Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de <i>catering</i> )	641-643
B.	Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	7471
C.	Servicios de guías turísticos	7472

## SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIONES DE OBRAS

### 1. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Sujeto a las notas de este apéndice y a las notas generales del apéndice 12-B-7, el capítulo 12 cubre todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción enumerados en la división 51 de la Clasificación Central de Productos Provisional, realizadas por las entidades argentinas enumeradas en el apéndice 12-B-1.

### 2. CONCESIONES DE OBRAS

Cuando sean adjudicadas por entidades enumeradas en el apéndice 12-B-1 y sujeto a los umbrales aplicables a los contratos de servicios de construcción especificados en el apéndice 12-B-1, los únicos artículos del capítulo 12 que se aplican a los contratos de concesiones de obras son el artículo 12.6 y el artículo 12.11.

A efectos del presente apéndice, se entenderá por contratos de concesiones de obras todo acuerdo contractual cuyo objetivo principal sea emprender la construcción o rehabilitación de infraestructuras físicas, plantas, edificios, instalaciones u otras obras de propiedad del gobierno, y en virtud del cual una entidad contratante concede a un proveedor, mediante un contrato y por un período de tiempo determinado, la propiedad temporal o el derecho a controlar, explotar y exigir el pago por el uso de dichas obras durante el período de vigencia del contrato.

Nota del apéndice 12-B-6:

Para los contratos públicos de adquisición de mercancías relacionados con un contrato de servicios de construcción, incluidos los contratos de concesiones de obras, Argentina se reserva el derecho de aplicar preferencias de precios con arreglo a su legislación para las siguientes mercancías, expresadas en el Sistema Armonizado (SA), durante los siguientes períodos de transición:

- SA 8410<sup>1</sup> y SA 8504<sup>2</sup>: desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el fin del año 9 (nueve) después de la fecha de entrada en vigor; no se aplicará ninguna preferencia de precios a partir del año 10 (diez) después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en adelante, y
- SA 8414<sup>3</sup> y SA 8428<sup>4</sup>: desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el final del año 4 (cuatro) después de la fecha de entrada en vigor; no se aplicará ninguna preferencia de precios a partir del año 5 (cinco) después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en adelante,

---

<sup>1</sup> Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.

<sup>2</sup> Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) e inductores.

<sup>3</sup> Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.

<sup>4</sup> Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

## NOTAS GENERALES

Las siguientes notas generales se aplican al capítulo 12:

1. El capítulo 12 no se aplicará a ninguna forma de preferencia o ventaja dirigida a las PYMES<sup>1</sup>. La preferencia o ventaja podrá incluir cualquier preferencia de precios, el derecho a mejorar la oferta original o el derecho exclusivo a suministrar una mercancía o un servicio. El acceso a las preferencias o ventajas mencionadas estará igualmente disponible para las empresas de la Unión Europea registradas como microempresas, pequeñas y medianas empresas en Argentina. Para mayor certeza, las empresas de la Unión Europea pueden registrarse como microempresas, pequeñas y medianas empresas en Argentina de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable pertinente.
2. El capítulo 12 no se aplica a la contratación pública precomercial destinada a promover el desarrollo de soluciones innovadoras para las necesidades del sector público. La contratación pública precomercial incluye la idea del producto, el diseño de soluciones, la creación de prototipos, el desarrollo original y la validación o el ensayo de un conjunto limitado de primeros productos.

Cada 3 (tres) años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Argentina informará a la Unión Europea sobre la contratación pública precomercial llevada a cabo durante ese período.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, las pymes incluyen a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendedores. Argentina podrá definir las características de las empresas que se considerarán pymes teniendo en cuenta las especificidades de los diferentes tamaños, sectores y regiones del país y basándose en uno, algunos o todos los siguientes atributos o sus equivalentes: personal empleado u ocupado, valor anual de ventas y valor de los activos aplicados al proceso de producción, entre otros, con arreglo a su legislación nacional. Estas características se definirán en las disposiciones legales y reglamentarias generales de Argentina y no en ninguna de las leyes o reglamentos que solo se apliquen a la contratación pública.

3. El capítulo 12 no se aplica a la concesión de servicios.
4. El capítulo 12 no se aplica a la contratación pública de mercancías y servicios procedentes de establecimientos de producción de agricultores familiares o cooperativas de agricultores familiares inscritos en un registro nacional de agricultores familiares llevada a cabo por el Gobierno nacional para el suministro de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones del sistema penitenciario nacional, fuerzas armadas y otras instituciones públicas del Gobierno nacional.
5. No obstante lo dispuesto en el artículo 12.14, apartado 5), Argentina podrá excluir a un proveedor si:
  - a) si existe un procesamiento firme contra el proveedor por delitos contra la propiedad, contra la administración pública, o contra la confianza pública y la buena fe, o contra el lavado de activos u otros delitos financieros, o por delitos establecidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1996; o
  - b) el proveedor es:
    - i) un agente o funcionario del sector público argentino; o
    - ii) una empresa en la que dicho agente o funcionario tiene una participación suficiente para controlar el proceso de toma de decisiones de la empresa.

Para mayor certeza, en las contrataciones en el marco del régimen de participación público-privada, la referencia a la quiebra en el artículo 12.14, apartado 5, letra a), incluye los procedimientos concursales en trámite.

6. Argentina se reserva el derecho de adjudicar contratos por medios distintos de los procedimientos de licitación pública o selectiva en los siguientes casos:
  - a) cuando la contratación pública para la reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo es esencial para determinar la reparación necesaria y la adopción de otro procedimiento de contratación resultase ser más cara; esta excepción no podrá utilizarse para reparaciones comunes de mantenimiento de dichos artículos;
  - b) en la contratación pública realizada entre jurisdicciones y entidades del Gobierno nacional, o entre dichas jurisdicciones y entidades y entidades provinciales o municipales o entidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con empresas en las que Argentina tenga una participación mayoritaria, siempre que la finalidad de la contratación sea la prestación de servicios de seguridad, logística o salud;
  - c) en la contratación pública realizada entre jurisdicciones y entidades del gobierno nacional y universidades nacionales, y
  - d) en el caso de obras complementarias que sean esenciales para la ejecución de una obra pública en curso (servicios de construcción), que no hubieran podido preverse en el proyecto original y que no pudieran incluirse en el contrato correspondiente; el valor de los contratos adjudicados para dichas obras complementarias no superará los límites establecidos por la legislación argentina, que en ningún caso superará el 50 % (cincuenta por ciento) del valor del contrato principal.
7. El capítulo 12 no se aplica a la contratación pública realizada fuera del territorio de Argentina para su consumo fuera de dicho territorio.

8. No obstante lo dispuesto en el artículo 12.11 (Compensaciones), cuando las entidades enumeradas en el apéndice 12-B-1 lleven a cabo una contratación pública cubierta por el capítulo 12, Argentina podrá solicitar o imponer, de conformidad con su legislación, cualquier tipo de compensación de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la contratación, incluido que el proveedor seleccionado adquiera mercancías y servicios locales relacionados con el objeto de la contratación.

Desde el año 11 (once) hasta el final del año 15 (quince) después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Argentina solo podrá solicitar o imponer compensaciones de hasta el 35 % (treinta y cinco por ciento) del valor de la contratación.

Las limitaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del presente apartado no se aplicarán a las contrataciones realizadas por el Ministerio de seguridad o el Ministerio de defensa.

A partir del año 16 (dieciséis) después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las compensaciones no superarán el 20 % (veinte por ciento) del valor de la contratación.

Las compensaciones se indicarán en el anuncio de contratación pública prevista, se especificarán en el pliego de condiciones y se aplicarán de la misma manera entre todos los proveedores participantes.

Cada 3 (tres) años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Argentina informará a la Unión Europea sobre el uso de compensaciones durante ese período.

9. No obstante lo dispuesto en el artículo 12.13, apartado 1, para las entidades contratantes cubiertas por el apéndice 12-B-1, Argentina podrá aplicar un período de transición de hasta 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Durante este período de transición, dichas entidades facilitarán sus anuncios de contratación pública prevista a través de enlaces en un portal electrónico de acceso gratuito.